

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 8218.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de la una y 20 de la mañana, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey llegó anoche á Murcia. Desde Alcantarilla le ha rodeado un pueblo entusiasmado en extremo al ver al Monarca recorriendo las ruinas causadas por la inundacion y prodigando consuelos y dinero. La entrada en Murcia, según telegramas oficiales y particulares, ha sido como pocos Soberanos la han tenido en ocasiones semejantes. El entusiasmo es indescriptible. Hoy saldrá á recorrer la huerta devastada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfaccion de los mismos.

Valladolid 21 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha salido hoy, á las seis y treinta minutos de la mañana, con direccion á Murcia y Cartagena.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. infantas Doña Maria de la Paz y Doña

Maria Eulalia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1879)

EXPOSICION.

SEÑOR: Los datos reunidos permiten apreciar ya toda la extension de la calamidad extraordinaria que el Cielo ha enviado sobre tres provincias del Reino, castigadas años enteros con las angustias de una pertinaz sequia, y cuyos habitantes han visto en pocas horas deshechas sus viviendas, sepultadas entre las ruinas numerosas victimas, arrebatados los ganados y los instrumentos de labranza, y hasta borrados del mismo suelo los límites y los cultivos de sus campiñas, que hoy ofrecen, en vez de las esperanzas de un premio á los nobles sacrificios del capital y del trabajo, el siniestro espectáculo de una desolacion indescriptible, en la que todos los sentimientos del corazon humano resultan heridos á una vez.

V. M., que desde el primer momento ha querido acudir á tender por sí mismo la mano á tanto desgraciado, podrá en breve compartir esas dolorosas impresiones, y llevar, con los donativos de su Real munificencia, el ánimo y el espíritu á aquellos atribulados habitantes, que, templando en la desgracia el vigor tradicional de sus corazones de españoles, están dando pruebas de heroismo en el peligro y de desprendimiento en el infortunio, en cuyos sentimientos rivalizan sin distincion todas las clases sociales. A pesar de esto, ni la generosidad de V. M. ni los recursos del Gobierno alcanzarían á cubrir las necesidades crecientes á medida que los dias pasen sobre aquellas desoladas comarcas, privadas ya de todo elemento de produccion y de trabajo por largo tiempo; y parece de todo punto indispensable se abra una pública suscripcion, á que servirá de principio el donativo que en el primer momento se digno V. M. poner á disposicion del Gobierno, y á la que siguiendo

su agosto ejemplo, es seguro concurrirán todas las clases del Estado.

La iniciativa individual cooperará sin duda á tan generosos propósitos, y los resultados que obtenga serán un timbre de gloria para cuantos los promuevan; porque nada revela mas la vitalidad de un pais que las espontáneas organizaciones con que acude eficazmente al remedio de sus males y á la satisfaccion de sus necesidades legítimas ó de sus progresos verdaderos; pero al lado de tan patriótico movimiento, el Estado en su organismo, cuenta tambien con medios que está en el deber de utilizar, y que no tienen por exclusivo procedimiento la ley, sinó el empleo y la aplicacion de su autoridad moral, como personalidad que es, con vida propia.

A este orden de ideas, responde el proyecto de decreto que el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 18 de Octubre de 1879.— Señor: A L. R. P. de V. M., Arsenio Martinez de Campos.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se abre en Madrid, y en cada una de las capitales de provincia, y pueblos cabeza de partido judicial, una suscripcion para el alivio de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas en los dias 14 y 15 de este mes.

Art. 2.º Las entregas de cantidades se harán en Madrid en el Banco de España; en las provincias en las sucursales del mismo, y donde no las haya, en la sucursal de la Caja de Depósitos; y en las cabezas de partido, en la Depositaria municipal. Todos estos centros remesarán semanal ó quincenalmente, según convenga, las cantidades que recauden al Banco de España.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias y Alcaldes publicarán en los Boletines oficiales las listas de la suscripcion que se reciba en las Depositarias, y las que les entreguen las sucursales del Banco, remitiéndolas semanalmente para que se publiquen en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Por cada Ministerio se dirigirán las excitaciones oportunas á los diferentes centros que de ellos dependan para que promuevan el celo de las Autoridades, empleados y funcionarios con ellos relacionados, á fin de que, en el límite que los recursos de cada uno le permitan, y siempre con el carácter de donativo puramente voluntario, contribuyan al alivio de esa desgracia nacional.

Art. 5.º Se crea en esta Corte una Junta, compuesta de los Senadores y Diputados elegidos por las provincias de Alicante, Almería y Murcia, y de los Senadores vitalicios Marqués de Corvera, Conde de Pinohermoso, Conde de Balazote, D. Pedro María Cubero y Lopez de Padilla, Obispo de Orihuela, Barón del Sólár, D. Alfonso Chico de Guzman, D. Luis Santonja y Crespo, como personas de antigua y notoria representacion en las provincias inundadas. Será Presidente de la Junta D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado por Murcia, y Vicepresidente el Marqués de Corvera, Senador del Reino.

Art. 6.º Queda autorizada la Junta para dictar las medidas reglamentarias que crea mas oportunas, con el fin de promover la suscripcion y facilitar los auxilios á los pueblos que hayan sufrido por la inundacion, y tambien para reclamar de las Autoridades y Centros administrativos todos los datos y auxilios que crean necesarios al mas pronto y eficaz desempeño de su patriótica y caritativa mision.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazon de



todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresion viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos: la sola relacion de tan duras pruebas como las que la Providencia impone á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustias sequías, se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas á su paso, arrebatan los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, basta para que la compasion y el interés sean universales; pero no cumpliria el Gobierno su mision propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresion para ese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa individual, he creido conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripcion municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los mas sublimes heroísmos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energía, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envia sobre la Patria.

Hoy ha extremado el Cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves dias consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus convecinos prodiga á los mas necesitados. En esta tribulacion los demás Municipios, siquiera su situacion económica sea estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con mas de 25 pesetas, todavia se puede reunir con los 9.314 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la union de todas esas vidas colectivas que, no solo dan su óbolo, sinó que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesion extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les

aconsejen para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones de los dias 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripcion entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime más conveniente.

4.º Que las suscripciones se publicarán en los Boletines oficiales de cada provincia y en la Gaceta de Madrid, y la distribucion de los fondos se publicará tambien en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 8207.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de farmacia del distrito de la Plaza de esta capital, se anuncia al público á fin de que en el término de quince dias, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial, puedan presentar sus solicitudes documentadas los aspirantes á dicho cargo, en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia.

Valladolid 18 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

SECCION DE FOMENTO.

NÚM. 4026.

NEGOCIADO MONTES.

El dia 18 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Corcos la subasta de 150 esterios de leñas gruesas y 500 de ramaje para carboneo, del monte Torozos, bajo el tipo de tasacion de 875 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

NUM. 4028.

El dia 18 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pesquera de Duero la subasta de 180 esterios de leñas gruesas y 1080 de ramaje para carboneo, del monte Alto, de la Comunidad de Peñafiel, bajo

el tipo de tasacion de 2200 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 8192.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1878 Á 1879.

MES DE AGOSTO DE 1879.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre, siguiente á saber:

CARGO	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas veintiseis mil doscientas sesenta pesetas sesenta y cuatro céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	226,260'74
Son mas cargo cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y una pesetas noventa y ocho céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cuatro relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cuarenta cargaremes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	10,481'48
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	24,479'25
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	6,358'00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	18,513'25
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
TOTAL CARGO.	286,092'72

DATA.

Son data sesenta y cinco mil quinientas setenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las seis relaciones de DATA que acompañan y acreditan los cuatro libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delimitantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia, segun relacion núm. 6.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9. Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barca, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13. Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 16. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.

Sumas al frente.

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include various budget items and their corresponding costs in Pesetas.

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include various budget items and their corresponding costs in Pesetas.

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include various budget items and their corresponding costs in Pesetas.

Sumas de la vuelta.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—*Resultas por adición de ejercicios cerrados.*

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880, segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA.

PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
	54,955'26	54,955'26
	18,513'25	18,513'25
	12,124'15	12,124'15
	65,572'66	65,572'66

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		286,092'72
Idem la data.		65,572'66
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.		220,520'06

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	206,842'99	
En el Instituto de segunda enseñanza.	959'43	
En la Escuela Normal de Maestros.		220,520'06
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas artes.	2,410'75	
En la Junta provincial de Beneficencia.		
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	687'98	
En el Hospicio provincial.	9,619'24	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas ochenta y seis mil noventa y dos pesetas setenta y dos céntimos y la data la de sesenta y cinco mil quinientas setenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las once relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de doscientas veinte mil quinientas veinte pesetas seis céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA del corriente mes de Setiembre, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Agosto último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio catorce del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente accidental de la Comision, Antonio Lanuza.

CUARTA SECCION.

Núm. 8210.

Juzgado de primera instancia de Madrid, distrito del Hospital.

SUBASTA.

En virtud de providencia del Juz-

gado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias de jurisdiccion voluntaria que se siguen en el mismo por la Escribanía de don Francisco Cabrero de Frutos, á instancia de don Ramon Tolosa y Lopez y don

Manuel Martinez como apoderado de los demás interesados en la testamentaria de don Ramon Tolosa y Casadevall, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa con corral fuera de las puertas del Cármen, de la ciudad de Valladolid, señalada con el número treinta y seis, que linda por un costado con casa parador que fué de don Jerónimo Piqueras, por otro casa de don José Gonzalez y Oriente, camino que va á la Ribera de San Tilla, valuada en tres mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia once de Noviembre próximo y hora de la una de la tarde, en las Salas' audiencias de este Juzgado y el de Valladolid, debiendo los quieran tomar parte en la subasta, consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion de la finca.

Madrid veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, Granja.—El Escribano, Cabrero de Frutos.

QUINTA SECCION.

Núm. 8195.

Recaudacion de Contribuciones de Tudela de Duero.

No sabiendo el paradero de don Bruno Hidalgo y Doña María Sanz, contribuyentes por fincas rústicas en este distrito municipal, sitas en su agregado de Herrera de Duero, se hace saber por medio del presente anuncio, con el objeto de que se presenten por sí, ó por medio de persona que los represente, en la Secretaría de esta villa, en el término de quince dias, para hacer saber las providencias que han recaido en el expediente de apremio, que como deudores por Contribucion Territorial, se instruye contra dichos sujetos, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que haya lugar.

Tudela de Duero 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Gregorio Ibañez.—El Comisionado, Pedro Manrique.

Núm. 8211.

Alcaldia constitucional de Montealegre.

En el Boletin oficial de la provincia, domingo siete de Setiembre del año que rige, se anunció al público el hallazgo de una mula, extraviada, la cual fué recogida el dia tres de dicho mes y depositada en la persona de Julian Prado, guarda del ganado mayor de este Municipio; cuyas señas de dicha mula son las siguientes:

Pelo castaño oscuro, edad como de veinte años, talla siete cuartas y de dos á tres dedos, en la cabeza tiene algunos pelos blancos.

Lo que se hace saber al público por última vez, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla ante esta Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados en su

alimentacion; en la inteligencia, que de no hacerlo, se llevará á efecto su venta en pública licitacion en el dia veintiseis de Octubre actual y hora de las doce de su mañana, en la Secretaría de esta Alcaldía, bajo el tipo de tasacion por el Veterinario de esta villa D. Inocencio Ceinos.

Montealegre 18 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Isidoro Astorga.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN, 1879.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de Ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los premios siguientes:

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Burgos 10 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Julian Casado.

Núm. 8176.

Alcaldia constitucional de San Miguel del Pino.

El Peon caminero del kilómetro 21 al 23 de la carretera de Valladolid á Tordesillas, me ha presentado en el dia de ayer un pollino entero, de treinta meses, pelo pardo, buena estatura; tiene el hocico blanco; el cual halló desmandado en dicha carretera, y se halla depositado por mi autoridad.

La persona que se crea dueño del mismo se presentará competente-mente autorizado á recogerle en esta Alcaldía, en el término de cuarenta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, satisfaciendo sus gastos; transcurridos que sean se procederá á su venta.

San Miguel del Pino 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Calixto Juarez.

45-7